



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADA: EDUIN ZAMBRANO CAMPOS
LUIS ALBERTO ZAMBRANO BERMEO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00606-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la apoderada del ejecutante, y al ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA** identificado con **NIT. 800193248-9**, contra **EDUIN FABIAN ZAMBRANO CAMPOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **1.075.269.646** y **LUIS ALBERTO ZAMBRANO BERMEO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **12.233.806** por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones frente a **LUIS ALBERTO ZAMBRANO BERMEO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **12.233.806**, por la manifestación hecha por el demandante.

TERCERO: TENER por notificado mediante conducta concluyente a **EDUIN FABIAN ZAMBRANO CAMPOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **1.075.269.646**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. De existir remanentes dejar a disposición del Despacho que lo peticiona.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: De existir títulos judiciales a favor del demandante, ordenar el pago de los títulos judiciales constituidos.

SEPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA